

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LEIDY JOHANA RENDON
Afectado: JORGE RENDON MARULANDA
ACCIONADO: EPS-S COMFAMA
RADICADO: 2012-00245

ASUNTO: REQUIERE PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, **LEIDY JOHANA RENDON** quien actúa como agente oficiosa del señor **JORGE RENDON MARULANDA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **EPS-S COMFAMA**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veinticuatro (24) de abril de 2012.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **JORGE RENDON MARULANDA**, los derechos fundamentales invocados, ordenando:

“ORDENAR a la EPSS COMFAMA que en un término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, garantice la práctica de los medicamentos “INSULINA GLARGINA 1000UI- SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL X 10 ML- INSULINA GLUSILINA X 300 UI, SOLUCIÓN INYECTABLE”, los exámenes de laboratorio “TRIGLICÉRIDOS, SODIO, POTASIO, NITRÓGENO UREICO (BUN), GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS, COLESTEROL TOTAL, COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL), HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPO MONOCLONALES” y los servicios “CONSULTA DE EDOCRINOLOGÍA, GLUCOMETRO, TIRILLAS PARA GLUCOMETRO”, al señor JORGE RENDÓN MARULANDA, solicitados por su médico tratante, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos de acuerdo con la motivación precedente.

TERCERO: La EPSS COMFAMA, brindará al señor JORGE RENDÓN MARULANDA por la enfermedad diagnosticada “DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, ANEURISMA CELEBRAL, HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, IMPETIGINIZACION DE OTRAS DERMATOSIS, CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS”, el tratamiento integral tales como medicamentos, servicios, actividades, intervenciones o atenciones médicas, y, podrá repetir lo que desembolse por concepto de este fallo en lo que NO le corresponda en el POS-S contra la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.

CUARTO: La SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA deberá asumir el 100% del valor de los medicamentos, de los servicios, actividades, intervenciones o atenciones que suministre o preste la EPSS COMFAMA al señor JORGE RENDÓN MARULANDA, ordenados como consecuencia del tratamiento integral a que haya lugar, respecto de la patología que actualmente presenta “DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, ANEURISMA CELEBRAL, HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, IMPETIGINIZACION DE OTRAS DERMATOSIS, CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS”, siempre que NO se encuentren incluidos en el POSS.” (...)

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUEZ

JEM·

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, MAYO 07 Fijado a las 8 a.m. _____ KENNY DIAZ MONTOYA Secretario
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de Mayo de 2013

Oficio: 1334

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00245

Incidentista: LEIDY JOHANA RENDON quien actúa en representación del señor JORGE RENDON MARULANDA

SEÑOR
Representante Legal
COMFAMA E.P.S.-S.
Carrera 45 # 49 A 16
Medellín

A través de este escrito le hago notificación personal de auto notificado en la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 24 de Abril de 2012, proferido a favor de **JORGE RENDON MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.078.135 so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Anexo copia del auto referenciado y de la solicitud formulada por la accionante.
Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

JUAN ESTEBAN MEDINA PALACIOS

Escribiente